



Flash Fiscal 01/2016 | Impuestos y Servicios Legales | 7 de enero de 2016

Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y sus anexos 19, 1 y 1-A

El 23 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de referencia (RMF) y su anexo 19 (cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos del año 2016), así como la Resolución de Facilidades Administrativas para los Sectores de Contribuyentes que en la misma se señalan para 2016.

Por otra parte, con fecha 24 de diciembre de 2015 se publicaron los anexos 1 (formas, formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados oficiales) y el anexo 1-A (trámites fiscales).

La RMF para 2016, entrará en vigor el 1 de enero de 2016 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016; respecto de la misma, entre otras, se adicionaron o destacan los cambios o reformas a las siguientes reglas, respecto de la RMF para 2015:

Disposiciones generales

Lugar y forma para presentar documentación

Se precisa que cuando los contribuyentes deban presentar ante el SAT **trámites o medios de defensa**, mediante documento digital, los enviarán a través del Portal del SAT; anteriormente la regla sólo hacía referencia a los avisos.

Se adiciona que tratándose de trámites o medios de defensa en los cuales el último día del plazo o con fecha determinada el Portal del SAT se encuentra inhabilitado por alguna contingencia, se prorrogará el plazo hasta el día siguiente hábil en que esté disponible el citado medio electrónico.

Asimismo, se establece que para efectos del Anexo 1-A, los trámites contenidos en el mismo podrán presentarse a través de los medios y en los términos que se tenían establecidos antes de la entrada en vigor de esta resolución y cuando se trate de nuevos trámites, mediante escrito libre ante cualquier Administración Desconcentrada de

Servicios al Contribuyente (ADSC). Lo anterior hasta que el SAT de a conocer en su Portal los formatos que se deberán utilizar para tales efectos.

A su vez, se señala que las promociones y trámites de los sujetos que no se encuentren obligados a inscribirse en el RFC, las que se presenten ante las autoridades fiscales de las entidades federativas, se realizarán mediante escrito libre ante la unidad administrativa del SAT o de la entidad federativa que corresponda

Requisitos de los trámites y proyecto de reglas

En el caso de las reglas que el SAT da a conocer de manera anticipada en su portal de internet, se establece que los beneficios contenidos en dichas reglas, serán aplicables a partir de que se den a conocer en el Portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.

Anexos de la RMF

Se adiciona el siguiente anexo:

Anexo 25-Bis, que comprende los siguientes rubros:

1. Obligaciones Generales y Procedimientos de Identificación y Reporte de Cuentas Reportables.
2. Instructivo para la generación de información respecto de las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado 1 del Anexo 25-Bis.

Código Fiscal de la Federación

Autorización o Aviso para llevar a cabo una fusión posterior

Se señala que **cada una** de las sociedades que se encuentren en los supuestos previstos y vayan a fusionarse, deberán solicitar la autorización correspondiente en los términos de la ficha de trámite 48/CFF "Solicitud de autorización o aviso para llevar a cabo una fusión posterior" contenida en el Anexo 1-A; anteriormente dicha solicitud se llevaba a cabo a través de la sociedad que pretendía ser la fusionante.

Cabe comentar que sigue existiendo la opción de que dichas sociedades que pretendan llevar a cabo una fusión posterior, cada una de ellas, presenten un aviso en lugar de la solicitud de autorización.

Información de operaciones a que se refiere el artículo 31-A del CFF

(Operaciones relevantes mensuales)

Se reforma esta regla para señalar que los contribuyentes distintos de aquéllos que componen el sistema financiero en términos de lo establecido de la Ley del ISR; quedarán relevados de declarar las operaciones relevantes cuyo monto acumulado en el **ejercicio** de que trate sea inferior a \$60'000,000.00; en la regla vigente hasta el 31 de diciembre de 2015 se estipulaba un monto acumulado en el **periodo** de que trate que fuera inferior a dicha cantidad, recordando que esta información se declaraba y se seguirá declarando por periodos trimestrales.

Opción de pago del ISR a través de la declaración anual en la opción "Asalariados"

Se adiciona esta regla para establecer que los contribuyentes personas físicas que hayan percibido exclusivamente ingresos por sueldos y salarios con obligación de presentar declaración anual o que opten por la presentación de la misma, podrán utilizar la declaración anual en la opción "Asalariados", la cual está disponible en el Portal del SAT.

A dichos contribuyentes el SAT les hará una propuesta de declaración anual con base en la información que se encuentra en sus bases de datos, correspondientes a los ingresos, retenciones y deducciones personales; en caso de que el contribuyente acepte la propuesta, se entenderá que está auto-determinando el ISR del ejercicio fiscal respectivo, dejando a salvo las facultades de comprobación de las autoridades fiscales de conformidad con lo establecido en el CFF.

Determinación del ISR con base en los CFDI que obran en poder de la autoridad

Se incorpora esta nueva regla que establece que para efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las personas físicas y morales relacionadas con la presentación de pagos provisionales, mensuales, trimestrales, así como su declaración del ejercicio fiscal, todas del ISR, el SAT podrá emitir **cartas invitación** con las respectivas propuestas de pago, toda vez que los ha detectado omisos respecto de las obligaciones citadas, o con base en la información que obra en sus bases de datos sobre la facturación electrónica, identifique que obtuvieron ingresos en el periodo

vencido, o bien que hayan declarado ingresos en cero, o que los ingresos declarados en el periodo vencido no corresponden a la información que existe de la factura electrónica.

Asimismo, en esta nueva regla se establecen procedimientos en los cuales el SAT podrá determinar mediante las cartas invitación el ISR de los pagos provisionales y del ejercicio, tanto para las personas físicas como para las morales; en caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con el monto propuesto, podrá calcular el pago provisional y el del ISR del ejercicio vencidos y presentar su declaración, utilizando la aplicación publicada en el Portal del SAT

Presentación del dictamen fiscal 2015

En cuanto a la presentación del dictamen fiscal se establece que el mismo y la información se podrán presentar a más tardar el **01 de agosto** del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, **siempre y cuando las contribuciones estén pagadas al 15 de julio del 2016 y esto quede reflejado en el anexo "Relación de contribuciones por pagar"; la cual en los casos en que no se cumpla con lo anterior, el dictamen se considerará extemporáneo.**

En el caso de las sociedades controladoras podrán enviar la información a que se refiere la regla a más tardar el **30 de agosto de 2016, siempre y cuando las contribuciones estén pagadas al 15 de agosto del 2016 y esto quede reflejado en el anexo "Relación de contribuciones por pagar"; la cual, en los casos en que no se cumpla con lo anterior, el dictamen se considerará extemporáneo**

Requisitos de la solicitud de condonación de créditos fiscales a contribuyentes en concurso mercantil

Se incorpora esta nueva regla para señalar que los contribuyentes podrán solicitar conforme a la ficha de trámite 205/CFF "Solicitud de condonación de créditos fiscales a contribuyentes en concurso mercantil" contenida en el Anexo 1-A, la condonación de los créditos fiscales relativos a contribuciones que debieron pagarse con anterioridad a la fecha en que se inicie el procedimiento de concurso mercantil. El SAT otorgará la condonación correspondiente, siempre que el contribuyente haya celebrado convenio con sus acreedores en los términos

de la Ley de Concursos Mercantiles, de acuerdo con lo establecido en la propia regla.

En el caso de que el contribuyente incumpla con la obligación de pago de la parte no condonada, dentro del plazo otorgado para ello, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud e iniciará el procedimiento administrativo de ejecución.

Presentación del archivo de papeles de trabajo del contador público inscrito utilizando el programa SIPRED 2015

En una nueva regla, se establece que el archivo que contiene los papeles de trabajo del contador público inscrito se presentará por medio del SIPRED 2015, el cual se podrá obtener en el Portal del SAT, así como el manual de usuario para su uso y operación.

Se menciona que cuando se tenga más de un archivo (*XLSX) que contienen dichos papeles de trabajo, se deben integrar todos los archivos de Excel en un solo archivo (*XLSX), el cual se deberá convertir a través del SIPRED 2015 a un archivo (*SBPT), el que se enviará al SAT vía Internet, por el contador público inscrito.

En cuanto a la fecha de presentación de los papeles de trabajo, se establece que será aquella en la que el SAT reciba correctamente la información correspondiente. Para tales efectos el SAT acusará recibo utilizando correo electrónico; por lo anterior, se podrá consultar en el Portal del SAT la fecha de envío y recepción del dictamen.

A este respecto, hay que recordar que de acuerdo al Reglamento del CFF, el contador público inscrito deberá proporcionar dentro de los treinta días siguientes a la presentación del dictamen fiscal, a través de dichos medios electrónicos, la evidencia que demuestre la aplicación de los procedimientos de revisión de la situación fiscal del contribuyente.

Impuesto sobre la Renta

Fideicomisos que intervengan en un mercado de operaciones financieras derivadas cotizadas en bolsa

Respecto de esta regla, se modificó el título de la misma ya que hasta 2015 era

“Fideicomisos que intervengan en un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa”, con el objeto de hacer referencia a los fideicomisos que participen en un mercado de contratos de derivados.

En cuanto a los fideicomisos en donde se realizan operaciones de futuros y opciones no hubo cambios; sin embargo se establecen nuevas reglas para los fideicomisos a través de los cuales se realizan **operaciones derivadas estandarizadas**, mediante las cuales se señala la forma en que los socios liquidadores y las cámaras de compensación deberán de considerar los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, así como cuando la liquidación se realice directamente entre las contrapartes y sin la intervención de una cámara de compensación.

Se dice que se entenderá como operación derivada estandarizada, lo que defina como tal la Circular 4/2012 de Banco de México publicada en el DOF el 2 de marzo de 2012, modificada mediante la Circular 9/2012 y la Circular 8/2015, publicadas en el DOF el 15 de junio de 2012 y el 17 de abril de 2015.

Opción para que las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas realicen la deducción de intereses

Esta nueva regla permite a las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, deducir los intereses por capitales tomados en préstamo, cuando a su vez otorguen préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus funcionarios, o a sus socios o accionistas, sin que les sean aplicables las limitaciones previstas en la Ley del ISR, siempre que cumplan con lo siguiente:

1. Con los supuestos a que se refiere la Ley del ISR, para ser considerados como parte del sistema financiero.
2. Cuenten con la constancia del último trimestre del ejercicio inmediato anterior, emitida por el portal electrónico del Registro de Prestadores de Servicios Financieros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros que acredite a dicha sociedad como parte del sistema financiero.

Ajuste anual por inflación del margen por variación en operaciones derivadas estandarizadas operadas en mercados reconocidos

Se incorpora esta regla para establecer que en relación a las operaciones derivadas estandarizadas a que se refiere la regla que ya comentamos, los clientes para determinar el saldo promedio anual de los créditos y deudas, considerarán la suma de los saldos diarios provenientes de las ganancias o pérdidas del margen por variación del costo de fondeo producto de la valuación a mercado diaria de las **operaciones derivadas estandarizadas** antes señaladas, dividida entre el número de días del ejercicio fiscal de que se trate

Tasa anual de retención del ISR por intereses

Se señala que las instituciones que componen el sistema financiero podrán optar por efectuar la retención multiplicando la tasa de 0.00139% (la anual es 0.50% establecida en la LIF 2016) por el promedio diario de la inversión que dé lugar al pago de los intereses, el resultado obtenido se multiplicará por el número de días a que corresponda a la inversión de que se trate.

Procedimiento para que las instituciones que componen el sistema financiero presenten información

Las instituciones que componen el sistema financiero a que se refiere esta regla deberán observar lo establecido en **los anexos 25** (Acuerdo entre la SHCP y el Departamento de Tesoro de los EUA para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA y el instructivo para la generación de información respecto a las cuentas y los pagos) **y además el 25-Bis** (Identificación y reporte de cuentas reportables e instructivo para la generación de información respecto de las cuentas y los pagos).

Asimismo, las declaraciones complementarias que se presenten de conformidad con **los anexos 25 y 25-Bis** sólo sustituirán los datos respectivos de la declaración inmediata anterior, del ejercicio fiscal que corresponda, que se presente en los términos de **dichos anexos**, siempre que tales declaraciones complementarias se presenten a más tardar el **30 de junio** del ejercicio fiscal inmediato posterior a dicho ejercicio fiscal.

Procedimiento que deben cumplir los contribuyentes del RIF que cambien de régimen

Los contribuyentes del RIF que perciban en el ejercicio de que se trate, ingresos por actividad empresarial, incluyendo salarios, arrendamiento e intereses superiores a la cantidad de 2'000,000.00 o incumplan con la obligación de presentar declaraciones bimestrales y no atiendan los requerimientos de la autoridad para su presentación, estarán a lo siguiente:

1. los ingresos percibidos hasta \$2'000,000.00 serán declarados en el bimestre que corresponda al mes en que se rebasó la cantidad citada, calculando el ISR en términos de lo dispuesto por el RIF, el cual tendrá el carácter de pago definitivo.
2. Los ingresos que excedan de los \$2'000,000.00 serán declarados conjuntamente con los ingresos que correspondan al mes por el cual los contribuyentes deban realizar el primer pago provisional del ISR, en términos del régimen general de actividades empresariales, pudiendo efectuar las deducciones correspondientes.

Por otra parte, y para los mismos efectos, cuando incumplan con la obligación de presentar declaraciones bimestrales y no atiendan los requerimientos de la autoridad para su presentación, para calcular el ISR y presentación de declaraciones aplicarán un procedimiento que se establece en la propia regla.

Lo establecido en esta nueva regla, también será aplicable a contribuyentes que sean sujetos del IVA y/o IEPS.

Opción para las personas con ingresos por arrendamiento, sueldos y salarios e intereses, puedan efectuar pagos provisionales trimestrales del ISR por arrendamiento de casa habitación

Los contribuyentes que perciban ingresos por arrendamiento de casa habitación y además obtengan ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses, podrán optar por efectuar pagos provisionales trimestrales del ISR por arrendamiento de casa habitación, siendo la autoridad la encargada de actualizar la obligación, con base en la primera declaración provisional del ISR del ejercicio fiscal de 2016

Contrapartes Centrales Reconocidas y sistemas para facilitar las operaciones con valores

Se amplía el título de esta regla aplicable a residentes en el extranjero que hasta 2015 se denominaba "Sistemas para facilitar las operaciones con valores".

Adicionalmente, ahora se reforma para hacer referencia a las contrapartes centrales reconocidas, estableciendo que para los efectos de exentar a las operaciones financieras derivadas de deuda que se encuentren referidas a la TIIE o a títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México, también se considera que dichas operaciones se realizan en mercados reconocidos, cuando se **liquiden en contrapartes centrales (que estén reconocidas por el Banco de México) de mercados que sean bolsas de valores y sistemas equivalentes de cotización en términos del CFF** o se realicen a través de los sistemas para facilitar operaciones con valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.

Intereses pagados a residentes en el extranjero en operaciones derivadas estandarizadas

Se incorpora esta regla para señalar que para los efectos de las operaciones derivadas estandarizadas que ya mencionamos en una regla anterior, el impuesto se podrá retener y enterar aplicando la tasa de 4.9% a los intereses pagados a los **clientes** residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, siempre que dichos intereses se entreguen para compensar el costo de fondeo de las pérdidas del margen por variación producto de la valuación a mercado diaria de operaciones derivadas estandarizadas.

Se entenderá por **cliente**, lo que definan como tal las "Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de Contratos de Derivados", publicadas en el DOF el 31 de diciembre de 1996 y modificadas mediante Resoluciones publicadas en el DOF el 12 de agosto y 30 de diciembre de 1998, 31 de diciembre de 2000, 14 de mayo de 2004, 19 de mayo de 2008, 24 de agosto y 25 de noviembre de 2010, 13 de octubre de 2011 y 15 de mayo de 2014, respectivamente.

Ingresos indirectos de los fondos de pensiones y jubilaciones residentes en el extranjero por la enajenación u otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos y construcciones, y la enajenación de acciones inmobiliarias

Esta nueva regla establece que las personas morales residentes en México o el extranjero y fondos de inversión extranjeros (de los cuales los fondos de pensiones y jubilaciones residentes en el extranjero sean socios o accionistas, directa o indirectamente) que obtengan ingresos en un 90% exclusivamente de la enajenación o arrendamiento de terrenos y construcciones ubicadas en el país y de la enajenación de acciones, y que se consideren exentos en virtud del Reglamento de la Ley del ISR abrogado, podrán seguir aplicando dicha exención, siempre que a más tardar el 30 de junio de 2016, cumplan con lo dispuesto por el nuevo Reglamento de la Ley del ISR y la regla correspondiente y demás disposiciones aplicables.

En caso que no cumplan con lo antes señalado, la exención referida será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2015.

Si el fondo de pensiones y jubilaciones tuviera que realizar una reestructuración del grupo societario que genere ingresos derivado de la enajenación de acciones de conformidad con la Ley del ISR, dichos ingresos también se encontrarán exentos. Lo anterior sólo se aplicará cuando la remuneración recibida por la enajenante consista en el canje de las acciones o participaciones mencionadas en la propia regla.

La exención anterior sólo es aplicable a los ingresos generados por la enajenación de acciones de personas morales o fondos de inversión, a través de las cuales participó el fondo de pensiones y jubilaciones para la obtención de los ingresos señalados.

Asimismo, lo dispuesto en el párrafo anterior, no interrumpirá el periodo de cuatro años referido en la Ley del ISR.

Ingresos indirectos de los fondos de pensiones y jubilaciones residentes en el extranjero por intereses, ganancias de capital y el otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos y construcciones; así como ingresos de organizaciones exentas del extranjero

Se incorpora esta regla para señalar que las personas morales residentes en el extranjero y fondos de inversión residentes en el extranjero (de los cuales los fondos de pensiones y jubilaciones residentes en el extranjero, sean socios o accionistas directa o indirectamente), podrán aplicar la exención prevista en la LISR para los ingresos por intereses, ganancias de capital, así como por el arrendamiento de terrenos y construcciones y el Reglamento de la Ley del ISR abrogado, hasta el 31 de diciembre de 2015. En el caso de intereses, este beneficio sólo aplicará al monto de los mismos devengados hasta el 31 de diciembre de 2015.

Igualmente, las organizaciones exentas del extranjero referidas en el Reglamento de la Ley del ISR abrogado (fondos de inversión o personas morales del extranjero inscritas en el registro de Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero), podrán aplicar lo dispuesto por el precepto reglamentario hasta el 31 de diciembre de 2015, en la proporción en la que participen organizaciones exentas del extranjero y de las cuales México haya reconocido tal carácter de conformidad con los convenios que haya celebrado para evitar la doble tributación.

Casos en los que un fondo de inversión no es considerado un residente en el extranjero

Esta nueva regla establece que para efectos de la exención contemplada en el Reglamento de la Ley del ISR referente a la exención prevista cuando los fondos de pensiones y jubilaciones participen como accionistas de personas morales, no se considera que un fondo de inversión es residente en el extranjero cuando se cumpla con cada uno de los siguientes requisitos:

1. Cuando no tenga personalidad jurídica propia de conformidad con cualquier disposición legal extranjera, incluyendo en materia civil, mercantil o fiscal.

2. Que en el momento que dicho fondo obtenga los ingresos, los mismos sean atribuibles al beneficiario de los mismos.

3. Que el fondo de inversión se constituya en un país con el que México tenga un acuerdo amplio de intercambio de información.

Comprobantes de ingresos no sujetos a regímenes fiscales preferentes

Se reforma esta regla para señalar que para los efectos de determinar si los ingresos de que se trate están gravados en el extranjero con un ISR igual o superior al 75% del impuesto que se causaría y pagaría en México, los contribuyentes podrán demostrar que el impuesto correspondiente a esos ingresos fue efectivamente causado y pagado en el país o jurisdicción de que se trate, mediante copia de la declaración del último ejercicio del ISR o su equivalente de la entidad o figura jurídica extranjera.

Dicha declaración deberá ir acompañada del acuse de recibo emitido por las autoridades fiscales respectivas y de la documentación que demuestre que dicho impuesto fue efectivamente pagado. En adición a los documentos antes mencionados, podrán contar con una certificación emitida por una firma internacional, en la que se precise la forma en la que se causó y pagó el impuesto correspondiente en el extranjero.

Hasta 2015 esta regla solo mencionaba que se podía acreditar que el ingreso no estaba sujeto a un régimen fiscal preferente, con copia de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR o su equivalente de la entidad o figura jurídica extranjera, o con una certificación emitida por una firma internacional, en la que se acreditara que dicho ingreso estaba gravado en el extranjero con un ISR igual o superior al 75% del ISR que se causaría y pagaría en México.

Opción para que los residentes en el extranjero para efectos fiscales que realicen operaciones de maquila a través de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue cumplan sus obligaciones a través de dicha empresa

Se adiciona esta regla a efectos de que los residentes en el extranjero para efectos fiscales que realicen operaciones de maquila a través de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, opten por no seguir constituyendo establecimiento permanente una vez que se haya agotado el periodo de permanencia de 4 años consecutivos, cumpliendo sus obligaciones fiscales a través de la empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, en los siguientes términos:

1. Los residentes en el extranjero presenten por conducto de la empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue correspondiente, un aviso ante las autoridades fiscales en el que manifiesten que ejercen la opción a que se refiere esta regla por un periodo máximo de cuatro ejercicios, contados a partir del ejercicio fiscal siguiente al término del periodo de los primeros cuatro años; el país de donde sean residentes debe tener tratados con México de información y para evitar la doble tributación; y solicitar un RFC sin obligaciones fiscales.

Mediante disposición transitoria se establece que dicho aviso deberá presentarse a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

2. Las empresas con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue deberán cumplir, durante todo el plazo de los segundos cuatro años, con identificar las operaciones y determinar la utilidad fiscal que corresponda a cada uno de los residentes en el extranjero, conforme al monto mayor que resulte de comparar los dos procedimientos que establece la Ley del ISR y enterar el impuesto que resulte de aplicar a dicha utilidad la tasa del 30%; y emitir la constancia individual del ISR pagado por cuenta de cada uno de sus clientes residentes en el extranjero; entre los múltiples requisitos que establece la propia regla.

De las disposiciones transitorias de la Ley del ISR

Impuesto al activo derivado de la desconsolidación

Se incorpora esta regla para establecer que la sociedad controladora respecto del impuesto al activo que tenga pendiente de entero conforme al esquema de pagos a que se refiere la disposición transitoria que remite a lo dispuesto para tales efectos a la Ley del ISR abrogada (un esquema de pagos del impuesto al activo igual que el ISR diferido que establecía la LISR vigente hasta 2013), podrá proceder conforme a lo siguiente:

1. Entregar a la sociedad controlada de que se trate una constancia que permita a esta última la recuperación del impuesto al activo por el monto del impuesto pagado por la sociedad controladora al momento de la desconsolidación, o bien.
2. Entregar a las sociedades controladas que corresponda una constancia de recuperación de impuesto al activo en ceros, cuando la sociedad controladora no efectúe pago alguno al momento de la desconsolidación.

En relación a lo dispuesto en el numeral 1, las sociedades controladas únicamente podrán solicitar la devolución del impuesto cuando éste hubiera sido efectivamente enterado por la controladora con motivo de la desconsolidación; por lo tanto, en caso de que la sociedad controladora antes de la entrada en vigor de esta regla hubiere entregado a la sociedad controlada de que se trate la constancia a que se refiere el citado numeral 1, la sociedad controladora podrá expedirla nuevamente señalando únicamente el monto del impuesto al activo pagado efectivamente por dicha sociedad.

Ejercicio base para la devolución del Impuesto al Activo

Esta nueva regla señala que para el cómputo de los diez ejercicios inmediatos anteriores por los cuales se puede solicitar la devolución del impuesto al activo pagado a que se refiere el artículo Transitorio de la LIETU, se tomará como ejercicio base para efectuar el citado cómputo, el primer ejercicio a partir de 2008 en el que efectivamente se pague el ISR. En consecuencia, el impuesto al activo por el que se puede solicitar la devolución en los

términos del artículo citado será el que corresponda a los diez ejercicios inmediatos anteriores al ejercicio base que se haya tomado para el cómputo referido.

El último ejercicio que se podrá considerar para los efectos mencionados será el correspondiente al del ejercicio fiscal de 2017, en cuyo caso la devolución del impuesto al activo sólo procederá respecto del pagado en el ejercicio fiscal de 2007.

No obstante, el 10% del impuesto al activo a que se refiere dicho transitorio, se calculará tomando en consideración el monto total del impuesto al activo por recuperar que se considere para el primer ejercicio base que se haya tomado para efectuar el cómputo a que se refiere el primer párrafo.

Base para la devolución del Impuesto al Activo

Esta otra nueva regla establece que los contribuyentes que no hayan pagado Impuesto al Activo en los ejercicios fiscales de 2005, 2006 o 2007, para determinar la diferencia a que se refiere el artículo transitorio (ISR mayor a IMPAC), podrán tomar el impuesto al activo pagado que haya resultado menor en cualquiera de los diez ejercicios fiscales inmediatos anteriores a aquél en el que efectivamente se pague ISR, sin considerar las reducciones del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.

El impuesto al activo que se tome en los términos de esta regla será el mismo que se utilizará en los ejercicios subsecuentes, para determinar la diferencia a que se refiere el mencionado Transitorio.

Compensación del Impuesto al Activo

Se adiciona esta regla para señalar que cuando los contribuyentes puedan solicitar la devolución del impuesto al activo efectivamente pagado en los términos del citado artículo transitorio, podrán compensar contra el ISR propio del ejercicio fiscal de que se trate, las cantidades que en los términos del referido artículo transitorio tengan derecho a solicitar devolución. Los contribuyentes que apliquen la opción a que se refiere esta regla ya no podrán solicitar la devolución de las cantidades que hubieran compensado en los términos de la misma regla.

Impuesto al Valor Agregado

Intereses que se generen con motivo de las cantidades que se entreguen para compensar el costo de fondeo en operaciones derivadas estandarizadas

Esta nueva regla señala que no se pagará el IVA por los intereses que se generen con motivo de las cantidades que se entreguen para compensar el costo de fondeo de las pérdidas en el margen por variación producto de la valuación a mercado diaria de las operaciones derivadas estandarizadas a que nos referimos en una regla anterior.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Exportación de alimentos no básicos con alta densidad calórica por comercializadores que sean partes relacionadas de fabricantes o productores

Se adiciona esta regla para señalar que también se considera que los fabricantes o productores llevan a cabo la exportación definitiva sujeta a la tasa del 0% del IEPS de los bienes de alimentos no básicos con alta densidad calórica, cuando dicha exportación únicamente la realicen sus comercializadores, siempre que éstos últimos cumplan los requisitos establecidos en la propia regla.

Ley Federal de Derechos

Información relacionada con el cálculo del derecho extraordinario sobre minería

Esta nueva regla establece que los contribuyentes obligados a pagar el derecho extraordinario sobre minería (0.5% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino), presentarán dentro de los quince días siguientes al vencimiento de la obligación de pago, el detalle de los ingresos derivados de cada uno de los conceptos establecidos en dicho precepto, mediante el aviso de la determinación del derecho extraordinario sobre minería relacionado en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la ficha de trámite 1/DERECHOS "Aviso de la determinación del Derecho Extraordinario sobre minería", contenida en el Anexo 1-A.

Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

Deducibilidad de aportaciones al fideicomiso de abandono

Se elimina como requisito para la deducibilidad de dichas aportaciones que en caso de existir recursos remanentes en dicho fideicomiso, una vez que se hayan cubierto los costos y gastos de abandono respectivos, se transfieran dichos remanentes al FMP; y se adiciona como requisito que se cumpla con lo dispuesto con el contrato que corresponda.

Comprobantes fiscales por los costos, gastos o inversiones efectuados por consorcios

Se modifican y precisan algunos de los requisitos que debe reunir el complemento "Gastos del consorcio derivados de la Ejecución de un Contrato de Exploración o Extracción de Hidrocarburos", como es el identificar los costos, gastos o inversiones que se realizan con el Plan de Exploración o el Plan de Desarrollo para la Extracción, conforme a los Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Plazo para el envío de la información incorporada al registro

Se establece que los asignatarios presentarán al SAT la información incorporada al registro de costos y gastos de la exploración y extracción por cada campo de extracción de hidrocarburos, así como de los tipos de hidrocarburos que se obtengan, **a más tardar el día 31 de marzo de cada año**, observando para tal efecto lo que dispone la ficha de trámite 6/LISH "Plazo para el envío de la información incorporada al registro", contenida en el Anexo 1-A.

Hasta 2015, dicha información se tenía que presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año.

Capítulo 11.7. Del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2015

Respecto de este nuevo capítulo, las reglas que consideramos relevantes que forman parte del mismo se mencionan a continuación:

Cómputo del plazo para que los patrones que tributen en el RIF paguen la PTU

A más tardar el 29 de junio de 2016.

Forma de pago en poblaciones o zonas rurales, sin servicios financieros

Podrán pagar las erogaciones en efectivo

Efecto retroactivo del régimen de las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras al 1 de enero de 2014

Siempre que presenten a más tardar el 31 de marzo de 2016, el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, de conformidad con lo establecido con la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A.

Aviso para ejercer la opción del pago del ISR conforme al Artículo Segundo Transitorio, fracción IX de la Ley del ISR (Disminución de pérdidas por enajenación de acciones de controladas)

El escrito libre deberá presentarse ante la ACAJNGC sita en Avenida Hidalgo número 77, módulo III, planta baja, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

Aviso crédito por pérdidas fiscales (crédito contra el 50% del ISR diferido determinado por concepto de pérdidas fiscales que con motivo de la desconsolidación se encuentre pendiente de enterar el 1 de enero de 2016)

A más tardar el día 28 de febrero de 2016 mediante la forma oficial "Aviso Crédito por Concepto de Pérdidas Fiscales", contenida en el Anexo 1 de la RMF, atendiendo a lo establecido en la ficha de trámite 109/ISR "Aviso crédito por pérdidas fiscales" del Anexo 1-A.

Requisitos para pagar el ISR por ingresos derivados de inversiones en el extranjero retornados al país

Las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, podrán optar por pagar el ISR de conformidad con lo dispuesto en la Ley del ISR por los ingresos e inversiones mantenidos en el extranjero, siempre que, además de los requisitos establecidos en el citado dispositivo, cumplan con cualquiera de los siguientes cuatro supuestos:

1. Que el ISR que corresponda a los ingresos y a las inversiones directas e indirectas mantenidas en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2014, se pague ***totalmente*** dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se retornen al país los recursos provenientes del extranjero.

En este supuesto no pagarán recargos y podrán efectuar el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero, presentando la "Declaración del ISR por ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país" a través del Portal del SAT

Asimismo, para que procedan los beneficios establecidos en esta regla, los recursos que se retornen al país deberán invertirse conforme a lo dispuesto en la regla denominada "Supuestos en los que se considerarán invertidos en territorio nacional, los ingresos retornados", que más adelante mencionaremos.

Tratándose de declaraciones complementarias que presenten los contribuyentes, se deberá seguir el procedimiento establecido en la regla para su presentación.

Por la diferencia del ISR a cargo ***deberá pagarse actualización y recargos*** de conformidad con lo dispuesto en el CFF, presentando el formato "Declaración del ISR por los ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país" a más tardar el 30 de junio de 2016.

2. Cuando el pago del ISR que corresponda a los ingresos provenientes de inversiones directas e indirectas, que hayan mantenido en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2014, no se realice dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se retornen al país los recursos provenientes del extranjero, **el ISR a cargo se actualizará y causará recargos** desde la fecha en que los recursos ingresaron al país y hasta la fecha en que se realice el pago, la cual no deberá exceder del 30 de junio de 2016, utilizando para ello la misma forma de declaración que ya comentamos, debiendo observarse los demás requisitos que se establecen en este apartado.

3. Cuando se pague **sólo una parte** del ISR declarado, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se retornen al país los ingresos y las inversiones mantenidas en el extranjero, la diferencia del ISR a cargo deberá pagarse a más tardar el 30 de junio de 2016, **con actualización y recargos de conformidad con lo dispuesto por el CFF**, presentando el mismo formato de declaración del ISR ya citado de conformidad con el procedimiento señalado en esta regla.

4. Cuando el pago del ISR que corresponda a los ingresos provenientes de inversiones directas e indirectas, que se hayan mantenido en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2014, **no se realice de manera completa** a más tardar el 30 de junio de 2016, lo establecido en esta regla no surtirá sus efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago del total de las contribuciones omitidas, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Momento en que se consideran los ingresos retornados al país

Los ingresos se entenderán retornados al país, en la fecha en que se depositen o inviertan en la institución de crédito o casa de bolsa del país que forme parte del sistema financiero mexicano, debiendo además de observar los demás requisitos de esta regla.

Ingresos retornados al país en diversas operaciones

En los casos en que el retorno de los ingresos provenientes de inversiones directas e indirectas, que hayan mantenido en el extranjero hasta el 31 de diciembre de

2014, se realice en diversas operaciones, deberá presentarse declaración de pago por cada una de ellas, pudiendo, para ello, presentarse un solo aviso que incluya el destino final de cada uno de los ingresos invertidos en el país, o bien, presentando un aviso por cada operación realizada.

Aviso de destino de ingresos retornados al país

Los contribuyentes que opten por pagar el ISR que corresponda a los ingresos provenientes de inversiones mantenidas en el extranjero, a la fecha en que se retornen al país los recursos provenientes del extranjero, deberán presentar un "Aviso de destino de ingresos retornados al país" a través del buzón tributario que se ubica en el Portal del SAT, en el que informarán el monto total retornado y las inversiones realizadas en el país durante el ejercicio de 2016.

En este caso, El retorno de los ingresos debe realizarse a más tardar el 30 de junio de 2016, sin embargo los avisos respecto al destino de los ingresos retornados al país, deberán presentarse, como fecha límite **el 31 de diciembre de 2016**.

Supuestos en los que se considerarán invertidos en territorio nacional, los ingresos retornados

Se considera que los recursos permanecen invertidos en territorio nacional cuando se destinen únicamente a cualquiera de las siguientes inversiones, debiendo de cumplir los requisitos que se establecen en la propia regla para cada una de ellas: i) a la adquisición de bienes de activo fijo; ii) terrenos y construcciones; iii) investigación y desarrollo de tecnología; iv) al pago de pasivos contraídos con partes independientes o al pago de contribuciones o aprovechamientos, así como el pago de salarios; y v) en la realización de inversiones en México a través de instituciones de crédito o en casas de bolsa, que formen parte del sistema financiero mexicano.

Presentación del desistimiento de medios de defensa

Los contribuyentes, que opten por pagar el ISR que corresponda a los ingresos provenientes de inversiones mantenidas en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2014 y que hubieren interpuesto un medio de defensa o procedimiento jurisdiccional, relativo al régimen de estos ingresos,

deberán desistirse del medio de defensa o procedimiento jurisdiccional y enviar la información referente al oficio determinante, periodo y concepto por el que se desiste, a través de Internet en el Portal del SAT, adjuntando el acuse con el que se acredite el desistimiento del medio de defensa interpuesto

En estos casos, el trámite quedará concluido cuando el contribuyente obtenga el acuse de recepción que genere a través de Internet en el Portal del SAT.

Publicación de la información de las cantidades que los contribuyentes tengan el beneficio de no pagar

Los contribuyentes que opten por pagar el ISR que corresponda a los ingresos provenientes de inversiones mantenidas en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2014, y cumplan con los requisitos señalados en el artículo transitorio y en las reglas de carácter general, **no pagarán recargos, ni multas en su caso.**

Por lo cual, la información relativa al nombre, denominación o razón social y clave en el RFC del contribuyente, así como las cantidades que por dicho beneficio dejará de percibir el Fisco Federal, será publicada en el Portal del SAT.

Los datos de los contribuyentes que paguen el ISR, así como los recargos correspondientes y, en su caso, las multas que éstos determinen en términos del CFF, no serán incluidos en la publicación antes mencionada.

Otros Transitorios

1. La Declaración Informativa de Operaciones de Maquila y de Servicios de Exportación (DIEMSE) correspondiente al ejercicio fiscal de 2014 podrá presentarse dentro del periodo comprendido del 15 de febrero al 15 de marzo de 2016.

2. Las reglas para los fideicomisos que participen en un mercado de contratos de derivados, **tratándose de operaciones derivadas estandarizadas**, a las que nos hemos referido en apartados anteriores, tanto para efectos de ISR como de IVA, serán aplicables desde el 1 de octubre de 2015.

Lo invitamos a consultar el contenido completo de la publicación en el DOF de la RMF para 2016, haciendo clic en los siguientes botones:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421199&fecha=23/12/2015

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421201&fecha=23/12/2015

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421203&fecha=23/12/2015

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421205&fecha=23/12/2015



Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro **Deloitte Widget**.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente botón:

No disponible para Windows 8



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación **tax@hand** y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

Disponible en: www.taxathand.com

Disponible para IOS, Android y Blackberry



Mayor información



Luis Liñero
Knowledge Management
Tel: +52 (55) 5080-6000
llinero@deloittemx.com



Visite Deloitte México
www.deloitte.com/mx

Impuestos
www.deloitte.com/mx/impuestos

Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1, Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600, Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso 10
77500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230, Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500, Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100, Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500, Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 103, Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (667) 761 4339, Fax: +52 (667) 761 4338

Guadalajara

Avenida Américas 1685, piso 10, Colonia Jardines Providencia
44638 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404, Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Francisco E. Kino 309-9, Colonia Country Club
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400, Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1, Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400, Fax: +52 (477) 214 1405

Mazatlán

Avenida Camarón Sábalo 133, Fraccionamiento Lomas
de Mazatlán
82110 Mazatlán, Sin.
Tel: +52 (669) 989 2100, Fax: +52 (669) 989 2120

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna 97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 920 7916, Fax: +52 (999) 927 2895

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342, Piso 7 Torre Sur
Fraccionamiento esteban cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200, Fax: +52 (686) 905 5232

México, D.F.

Paseo de la Reforma 489, piso 6, Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000, Fax: +52 (55) 5080 6001

Monclova

Blvd. Ejército Nacional 505, Colonia Los Pinos
25720 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 635 0075, Fax: +52 (866) 635 1761

Monterrey

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB, Residencial San Agustín
66260 Garza García, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300, Fax: +52 (81) 8133 7383

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6 Colonia La Rioja
64988, monterrey, N.L.
Tel: +52 (631) 320 1673
Fax: +52 (631) 320 1673

Nogales

Apartado Postal 384-2
Sucursal de Correos "A"
84081 Nogales, Son.
Tel: +52 (631) 320 1673, Fax: +52 (631) 320 1673

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlxycayotl 5506, piso 5, Zona Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000, Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901, Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900, Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: +52 (899) 921 2460, Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 1025300, Fax: +52 (444) 1025301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8,
Zona Urbana Rio Tijuana. Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878, Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente, Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400, Fax: +52 (871) 747 4409

deloitte.com/mx

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Cuenta con alrededor de 225,000 profesionales, todos comprometidos a ser el modelo de excelencia.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría financiera y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.